



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No1054
Pertenencia
2019-0145

En vista de que se integro el contradictorio con la notificación a la curadora ad litem y a la contraloría, se procede a señalar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. SE SEÑALA LA HORA de las 3:00 p.m. del martes 22 de febrero de 2022.

Citar a las partes a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No792
EJECUTIVO
Radicado 2020-00120

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO, a alianza SGP. Quien actua como apoderado de BANCOLOMBIA S.,A,

Por lo tanto se requiere a la parte actora para constituir nuevo apoderado judicial Y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 794
EJECUTIVO
Radicado 2020-00141

De conformidad con el artículo 443 del CGP. Se ordena correr traslado del escrito de excepciones de merito formuladas por la parte demandada, por termino de diez (10) días.

Reconocer personería suficiente al abogado **IGNACIO JAVELA MURCIA**, según poder adjunto, para actuar como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No793
EJECUTIVO
Radicado 2020-00215

De conformidad con el artículo 443 del CGP. Se ordena correr traslado del escrito de excepciones de merito formuladas por la parte demandada, por termino de diez (10) días.

Reconocer personería suficiente al abogado IGNACIO JAVELA MURCIA, según poder adjunto, para actuar como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto INTERLOCUTORIO No 796
Ejecutivo
2021-045

Como la parte demandada dentro del término de traslado allego soportes de pago indicando que se encuentra paz y salvo con la deuda descrita; la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para efectos de verificar si efectivamente el demandado canceló el total de la deuda.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No791
EJECUTIVO
Radicado 2021-0094

En vista de que se solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, se

RESUELVE

DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Levantar la medida cautelar ordenada dentro de este proceso en auto del 12 de abril de 2021, librese oficio al director de tránsito y transportes de la ciudad, y a las entidades bancarias

Archivar el expediente.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado. Esto en caso de encontrarse materializadas medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto INTERLOCUTORIO No 795
Ejecutivo
2021-0193

Como la parte demandante ha solicitado, la terminación del proceso, por pago total de la obligación, se

RESUELVE

Primero: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación

Segundo: levantar la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 480-22746 de la oficina de instrumentos públicos.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 790
EJECUTIVO
Radicado 2021-00284

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **MARIA RUBIELA PEREZ DE BELTRAN Y CARLOS GONZALO BELTRAN GALLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$100.569.770)** por concepto de saldo por capital contenido en el pagare No083036100009695, de fecha de vencimiento 21 de OCTUBRE DE 2020.
2. Por la suma de \$6.945.165, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación No 72508303044140, liquidados a la tasa DTF 6.5% efectiva anual desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 21 de octubre de 2020, hasta el pago total de la misma.
4. **Por la suma de \$11.321.729** correspondiente a otros conceptos de la obligación No 725083030144140.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, thin, hand-drawn circle.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.